

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

13 - NOV 2020.

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS CONTRA HASLEY VERUSKA DANIES PIZARRO Y OTRA.- RAD. 00382-19.-

Visto el escrito enunciado, visible a folio 49, y por ser procedente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia de poder que efectúa la doctora HERMINIA PUCHE ACENDRA, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

3^{er} - NOV 2020

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR LUZ MARINA CASTRO LARA
CONTRA ROBINSON SIERRA.- RAD. No. 00267-19.-

En atención al memorial presentado por la parte demandante, se accede a ello.

En consecuencia, téngase la Bolsa de Empleo A TIEMPO SAS, ubicada en la calle
24 a No. 4 – 146 de Santa Marta; a efectos de notificar al demandado ROBINSON
SIERRA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

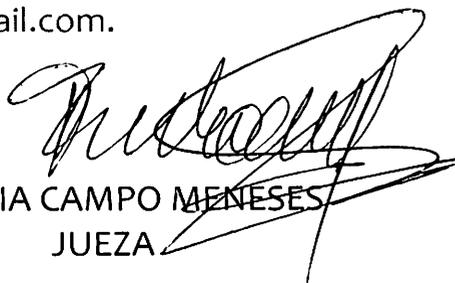
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

13 - NOV 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2015-00839-00

NEGAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, ya que se observa que la solicitud fue enviada desde un correo totalmente distinto al que se aportó en la demanda, por parte de la ejecutante, esto es se envió del correo : abogadosdelgadoydelgado@hotmail.com , en tanto que en el libelo se consignó como correo de aquella: rafaeldelgadorobinson@hotmail.com.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA.

13^{ra} - NOV 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2019-1433-00

NO TENER en cuenta la notificación aportada por el apoderado del demandante, ya que revisado se tiene que si bien es cierto que le envió comunicación a la dirección física de el ejecutado, se tiene que no cumplió con lo estatuido en el art 8 del decreto 806 de 2020, puesto que no remitió la providencia objeto de notificación como mensaje de datos a la dirección electrónica de aquella, de tal suerte que el mencionado no está enterada del mandamiento de pago librado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA.

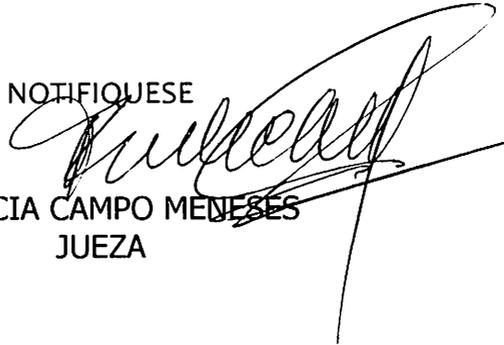
13^{ra} - NOV 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2020-00228-00

NO TENER en cuenta la notificación aportada por el apoderado del demandante, ya que revisado se tiene que si bien es cierto que le envío comunicación a la dirección física de la ejecutada, se tiene que no cumplió con lo estatuido en el art 8 del decreto 806 de 2020, puesto que no remitió la providencia objeto de notificación como mensaje de datos a la dirección electrónica de aquella, de tal suerte que la mencionada no está enterada del mandamiento de pago librado dentro del proceso de la referencia., sumado al hecho que tampoco escribió al correo del juzgado a efectos de que esta agencia la notificara de dicha pieza procesal.

NOTIFIQUESE

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA



INFORME SECRETARIAL. OCTUBRE 29 DE 2020. Informo que la parte ejecutada fue notificada el 10 de octubre de 2020, y vencido el término del traslado no contesto la demanda. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

3 - NOV 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2020-403-00

Mediante auto fechado el 22 de julio de 2020, el cual esta ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$ 10.558.645, y por los intereses causados y que se causaren desde que se hicieron exigibles y hasta que se verificara el pago.

Se tiene que la demandada fue notificada el 10 de octubre de 2020, vía correo electrónico, y no contesto la demanda.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, así como a lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 8.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de ALICIA TOLOZA DE ALCOCER

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. OCTUBRE 29 DE 2020. Informo que la parte demandada fue notificada a su correo electrónico el día 10 de octubre de 2020, y vencido el término del traslado no contesto la demanda ni propuso excepciones. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

13.- NOV 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2020-524-00

Mediante auto fechado el 8 de septiembre de 2020, el cual esta ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$ 14.617.778, y por los intereses causados y que se causaren desde que se hicieron exigibles y hasta que se verificara el pago.

Se tiene que la demandada fue notificada el día 10 de octubre de 2020, vía correo electrónico, y vencido el término del traslado no contesto la demanda, ni tampoco propuso excepciones.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, así como a lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 8.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de EDUARDO GALVAN AVENDAÑO

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. OCTUBRE 29 DE 2020. Informo que los demandados fueron notificados a su correo electrónico el día 13 de octubre de 2020, y vencido el término del traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

3 - NOV 2020
REF: P. EJECUTIVO RAD 2020-448-00

Mediante auto fechado el 29 de julio de 2020, el cual esta ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$ 8.750.000, y por los intereses causados y que se causaren desde que se hicieron exigibles y hasta que se verificara el pago.

Se tiene que los demandados fueron notificados el día 13 de octubre de 2020, vía correo electrónico, y vencido el término del traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, así como a lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 8.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

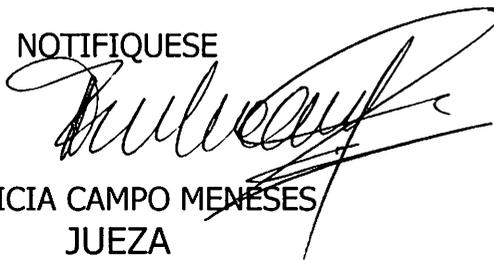
RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de JOSE JARABA MORA Y NUNIDIA OSPINO JARABA.

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. OCTUBRE 29 DE 2020. Informo que la parte ejecutada fue notificada el 10 de octubre de 2020, y vencido el término del traslado no contesto la demanda. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

3.- NOV 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2020-405-00

Mediante auto fechado el 22 de julio de 2020, el cual esta ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$ 2.330.870, y por los intereses causados y que se causaren desde que se hicieron exigibles y hasta que se verificara el pago.

Se tiene que la demandada fue notificada el 10 de octubre de 2020, vía correo electrónico, y no contesto la demanda.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, así como a lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 8.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de DANERIS ZAPATA MUÑOZ.

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. OCTUBRE 29 DE 2020. Informo que la parte demandada fue notificada a su correo electrónico el día 10 de octubre de 2020, y vencido el término del traslado no contesto la demanda ni propuso excepciones. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

3 - NOV 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2020-404-00

Mediante auto fechado el 22 de julio de 2020, el cual esta ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$ 5.744.960, y por los intereses causados y que se causaren hasta que se cancele la deuda y costas del proceso.

Se tiene que la demandada fue notificada el día 10 de octubre de 2020, vía correo electrónico, y vencido el término del traslado no contesto la demanda, ni tampoco propuso excepciones.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, así como a lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 8.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

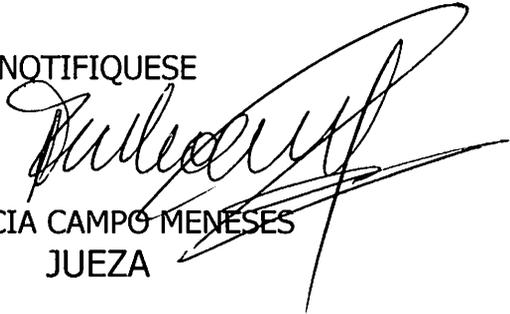
RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de CASTA ARIAS ACUÑA

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA